

## ***Recomendación N° 25/97\****

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 21 de abril de 1997 un escrito de queja, presentado por la señora Araceli López Quintanar en representación de su menor hijo de nombre Jehú González López, quien el tres de abril del año en curso, causó lesiones de manera imprudencial a la menor Ericka Ivonne Hernández Valencia. Por este motivo, la madre de dicha menor denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público de Naucalpan, México, Lic. Juan Carlos Aldana Salazar, quien inició la Averiguación Previa NJ/III/1299/97.

El nueve de abril de 1997, el Agente del Ministerio Público encargado de integrar la indagatoria antes referida, giró citatorio a la quejosa para que presentara a su menor hijo. El 18 de abril de 1997 compareció el menor Jehú González López, en compañía de su madre Araceli López Quintanar, y una vez que el representante social recabó la declaración del menor en cita, determinó remitirlo a la Preceptoría Juvenil que se encuentra ubicada en Naucalpan, México, sin que se acreditaran los extremos del artículo 16 constitucional.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, informara sobre los hechos motivo de la queja. Asimismo en vía de colaboración, se solicitó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, informara la situación jurídica del Menor Jehú González López.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos del menor Jehú González López, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Es conveniente mencionar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país, la detención de las personas únicamente procede cuando hay orden de autoridad

---

\* La Recomendación 25/97, se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 15 de julio de 1997, por privación ilegal de la libertad, en agravio de Jehú González López. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 25/97 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 16 hojas.

competente debidamente fundada y motivada; o cuando existe flagrancia en la comisión del delito; o en casos urgentes, ante el riesgo fundado de la sustracción de la justicia del probable responsable de la comisión de algún delito grave, siempre y cuando no se pueda acudir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otra circunstancia.

Los hechos que dieron origen a la averiguación previa NJ/III/1299/97, se suscitaron el tres de abril de 1997; y no obstante haber transcurrido 15 días de haber ocurrido los mismos, el 18 del mismo mes y año, el Agente del Ministerio Público de Naucalpan, México, determinó remitir detenido al menor Jehú González López a la Preceptoría Juvenil de ese Municipio, sin que se acreditaran los supuestos exigidos por el numeral constitucional arriba mencionado.

Tampoco existió en contra de dicho menor orden de presentación girada por autoridad competente, en términos del artículo 69 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Por el tiempo transcurrido entre los hechos y la privación de la libertad, no se acreditó la flagrancia en la detención dispuesta por el representante social; tampoco se trató de un caso urgente, ni se acreditó la existencia del riesgo fundado de sustracción a la acción de la justicia por parte del menor imputado, ya que él acudió con su señora madre ante el mencionado Agente del Ministerio Público.

El Agente del Ministerio Público de Naucalpan, México, con sus acciones transgredió además de los ordenamientos legales antes señalados, lo dispuesto en el artículo 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, la siguiente:

### ***Recomendación***

**ÚNICA.-** Girar instrucciones al titular del órgano de control interno de la institución a su cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que hubiese incurrido el Lic. Juan Carlos Aldana Salazar, Agente del Ministerio Público de Naucalpan, México, por la detención del menor Jehú González López, y en su caso, imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

**Gobierno del Estado de México  
Procuraduría General de Justicia**

*OFICIO: 213004000/3692/97  
Toluca, Estado de México, julio 17, de 1997*

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO  
COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

En respuesta a su atento oficio del día 15 de julio del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACIÓN 25/97, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa y motivada por la queja CODHEM/1232/97-1 presentada por la señora ARACELI LÓPEZ QUINTANAR, en representación de su menor hijo JEHÚ GONZÁLEZ LÓPEZ, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 del Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la brevedad posible le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

*A T E N T A M E N T E*

*LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO  
Procurador General de Justicia*

*ccp. LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ.- Gobernador del Estado de México.  
LIC. RAÚL VERA AGUILAR.- Subprocurador General de Justicia.  
LIC. JOSEFINA GUTIÉRREZ ESPINOZA.- Coordinadora de Derechos Humanos.  
LAAB' JGE' SPLB' jbsg.*